Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

735

BUENOS AIRES, 16 OCT 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0003540/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las operaciones económicas que se notifican consisten en: i) la adquisición por parte de las empresas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) y DOS POR CIENTO (2 %), respectivamente, del capital social de la empresa ALIMESA S.A. de titularidad del GRUPO ESTRELLA S.A., mediante un Contrato de Compraventa de Acciones con fecha 30 de diciembre de 2008; ii) la suscripción de un Contrato de Cesión de Marcas, en idéntica fecha y en forma simultánea, mediante la cual el GRUPO ESTRELLA S.A. cedió, vendió y transfirió a la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. ciertas marcas de su titularidad

vinculadas al negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos y polvos saborizados desarrollados por la empresa ALIMESA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma las operaciones de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las operaciones notificadas constituyen una concentración económica en los términos del Artículo 6º, incisos c) y d), respectivamente, de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y las mismas no se encuentran alcanzadas por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar las operaciones de concentración económica notificadas, consistentes en: i) la compra

por parte de las empresas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) y DOS POR CIENTO (2 %) respectivamente, del capital social de la empresa ALIMESA S.A., de titularidad del GRUPO ESTRELLA S.A. y ii) la cesión, venta y transferencia por parte del GRUPO ESTRELLA S.A. a la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. de marcas de su propiedad vinculadas al negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos y polvos saborizados desarrollados por la empresa ALIMESA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 753 de fecha 2 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízanse las operaciones de concentración económica notificadas, consistente en: i) la compra por parte de las empresas PEPSICO DE

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ARGENTINA S.R.L. y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) y DOS POR CIENTO (2 %) respectivamente, del capital social de la empresa ALIMESA S.A., de titularidad del GRUPO ESTRELLA S.A. y ii) la cesión, venta y transferencia por parte del GRUPO ESTRELLA S.A. a la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. de marcas de su propiedad vinculadas al negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos y polvos saborizados desarrollados por la empresa ALIMESA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 753 de fecha 2 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 735

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

735

Expte. Nº S01:0003540/2009 (CONC. 738) HG/MM-YD
DICTAMEN CONCENT. Nº 753
BUENOS AIRES, 02 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0003540/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "GRUPO ESTRELLA S.A., PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. Y OTRO S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 738)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

- **LA OPERACIÓN**

1. Mediante la suscripción de un Contrato de Compraventa de acciones, con fecha 30 de diciembre de 2008 las empresas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "PEPSICO") y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. (en adelante "ELABORADORA") adquirieron el 100% (98% y 2%, respectivamente) del capital social de la empresa ALIMESA S.A. (en adelante "ALIMESA") de titularidad de GRUPO ESTRELLA S.A. (en adelante "GESA").

2. Asimismo, en idéntica fecha y en forma simultánea, mediante la suscripción de un Contrato de Cesión de Marcas, GESA cedió, vendió y transfirió a la empresa PEPSICO ciertas marcas de su titularidad vinculadas al negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos y polvos saborizados desarrollados por ALIMESA.

735
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VIANA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 399

- **LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

La empresa compradora:

3. PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. (PEPSICO) es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, continuadora de PEPSI COLA ARGENTINA S.R.L., originariamente constituida como PEPSI COLA ARGENTINA S.A.C.I., inscripta ante la Inspección General de Justicia el 2 de junio de 1959 bajo el número 1251, Folio 511, del Libro 51, del Tomo "A" de Estatutos Nacionales. Su número de C.U.I.T. es 30-53764771-6, formando parte del GRUPO PEPSI, con sede en los Estados Unidos de Norte América, especializado en la producción y comercialización de alimentos y bebidas (en adelante "GRUPO PEPSI").

4. Las actividades de PEPSICO en la Argentina se encuentran divididas básicamente en dos unidades de negocios: (a) División Bebidas: siendo PEPSICO titular de distintas marcas de bebidas gaseosas e isotónicas (Pepsi, 7Up, Paso de los Toros, Gatorade, entre otras) que son embotelladas, distribuidas y comercializadas en el país por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.yG; y (b) División Snacks: dedicada a la elaboración, distribución y comercialización de productos alimenticios.

5. Además de PEPSICO, las sociedades integrantes del GRUPO PEPSI con actividad en el país son: (ii) ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. (ELABORADORA), una sociedad dedicada a la elaboración, distribución y comercialización de productos alimenticios bajo la marca *Quaker* y (iii) PSE LOGISTICA S.R.L. (en adelante "PSE LOGISTICA"), una sociedad recientemente constituida, dedicada a la distribución de productos alimenticios.

La empresa vendedora:

6. GRUPO ESTRELLA S.A. (GRUPO ESTRELLA) es una sociedad anónima constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia ("IGJ") con fecha 7 de julio de 1906, bajo el número 190.573 del Libro N° 33 de Sociedades por acciones. Su número de C.U.I.T. es 30-50121885-1.

El objeto de la operación:

7. (i) ALIMESA S.A. (ALIMESA), una sociedad anónima constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina e inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Rioja, con fecha 1 de junio de 1987, al Libro N° 41 Folio 1077/92, dedicada a la elaboración de productos alimenticios, en particular, polvos chocolatados y saborizados, y (ii) ciertas marcas de titularidad de ALIMESA vinculadas al negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos y polvos saborizados desarrollados por la compañía.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos c y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

401

735

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VIOLA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y las mismas no se encuentran alcanzadas por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

11. El día 6 de enero de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de Notificación.

12. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 14 de enero de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, efectuando observaciones al Formulario F1 presentado y suspendiendo el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

13. Con fechas 26 y 27 de enero de 2009 la empresa GRUPO ESTRELLA S.A. efectuó una presentación en relación a lo ordenado acompañando poderes de sus representantes.

14. El día 28 de enero de 2009 los apoderados de las empresas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. Y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L, efectuó una presentación acompañando poder.

15. Tras analizar las presentación efectuadas, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, siendo nuevamente observada el día 13 de febrero de 2009.

16. Con fecha 30 de marzo de 2009 las partes presentaron la información solicitada mediante Expediente Nº S01:0115631/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual se agregó como foja única a los presentes actuados.

17. Luego de analizar la información aportada, con fecha 29 de abril de 2009 esta Comisión Nacional estimó que la misma se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones a las partes el día 30 de abril de 2009.

18. Con fecha 14 de mayo de 2009 los apoderados de las empresas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. Y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L, efectuaron una presentación en relación a lo ordenado, siendo nuevamente observada en fecha 9 de junio de 2009.

19. En fecha 1 de julio de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado, siendo nuevamente observada el día 29 de julio de 2009.

20. Finalmente el día 26 de agosto de 2009 los apoderados de las empresas PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. Y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L, completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

21. Como fuera referida, la presente operación de concentración económica

consiste en la adquisición por parte de PEPSICO y ELABORADORA del 98% y del 2%, respectivamente, del capital social de ALIMESA a GESA.

22. A su vez, GESA transfirió a PEPSICO la cartera de marcas[1] relacionadas con el negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos, y polvos saborizados.

23. En consecuencia, PEPSI COLA LIMITED ("PEPSI-COLA"), resultará ser la controlante indirecta de ALIMESA, y PEPSICO la titular de las marcas relacionadas con los productos fabricados y comercializados por el objeto de la operación.

IV 1. Naturaleza Económica de la Operación

24. PEPSI-COLA es una firma radicada en el exterior, que forma parte del GRUPO PEPSI y que tiene como actividad principal la producción y comercialización de bebidas y alimentos. En Argentina, es controlante de las firmas PEPSICO, ELABORADORA, y PSE LOGISTICA.

25. PEPSICO es una empresa cuya actividad principal consiste en la elaboración y comercialización de snacks y comercialización de concentrados para la fabricación de jugos, gaseosas y bebidas isotónicas.

26. En la unidad de negocios de bebidas, PEPSICO es titular de las marcas de bebidas gaseosas e isotónicas, Pepsi, 7up, Paso de los Toros y Gatorade, entre otras.

27. La producción, embotellamiento y distribución de las bebidas comercializadas

[1] Las marcas transferidas son: TODY, TODYTO, TODYTO PRONTO, OKEY, VASCOLET y ZUCOA entre otras.

735
FOLIO 404
SECRETARIA ADJUNTA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

bajo las mencionadas marcas, es realizada por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.y G., a partir de un Contrato de Franquicia y Embotellado, suscripto entre esta firma y PEPSICO.

28. ELABORADORA es una empresa dedicada a la elaboración, distribución y comercialización de productos alimenticios tales como alimentos a base de avena, harinas y cereales y barras de cereal, comercializados bajo la marca Quaker.

29. PSE LOGÍSTICA, tiene como actividad principal la distribución de productos alimenticios, en el territorio nacional.

30. Por su parte, ALIMESA, es una firma que tiene como objeto la elaboración polvos chocolatados y saborizados.

31. Las actividades de las firmas notificantes de la presente operación no presentan relaciones horizontales ni verticales, por lo tanto tal como se explicita en los lineamientos para el control de las concentraciones económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "Los Lineamientos") se trata de una concentración de conglomerado.

IV 2. Efectos de la Operación Sobre el Nivel de Concentración en el Mercado

32. Puesto que las compradoras desarrollan sus actividades en mercados distintos del que opera la firma adquirida y, que a su vez, la operación no implica una integración de etapas de producción y/o comercialización de firmas, las condiciones del mercado de cada uno de los productos elaborados por las partes involucradas no se verían afectadas de aprobarse la presente operación de concentración.

33. En este sentido, es posible citar a las partes, quienes manifestaron que "*...no es posible fabricar los productos elaborados por Alimesa S.A. a partir de los procesos productivos utilizados en la elaboración de los productos comercializados por PepsiCo y Elaboradora...*"[2]

34. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, tampoco se verán modificadas las condiciones de competencia potencial.

35. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que de concretarse la presente operación de concentración económica, no surgirían preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

36. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES.

37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

[2] A fs. 369 y ss.

38. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en: (i) la compra por parte de PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. y ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., del 98% y 2% respectivamente, del capital social de ALIMESA S.A. de titularidad de GRUPO ESTRELLA S.A. y (ii) la cesión, venta y transferencia por parte de GRUPO ESTRELLA S.A. a PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. de ciertas marcas de su propiedad vinculadas al negocio de elaboración, envasado y comercialización de polvos chocolatados, polvos chocolatados instantáneos y polvos saborizados desarrollados por ALIMESA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA